

clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Case International».
Modelo.....	2140 V.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«J. I. Case Europe Ltd.», Róvigo (Italia).
Motor: Denominación.....	«Same», modelo 1000.4A/65.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	73,8	2.115	540	178	6	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	77,1	2.115	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	77,5	2.350	600	181	6	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	81,0	2.350	600	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	74,0	2.105	1.000	174	6	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	77,4	2.105	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	77,7	2.350	1.116	180	6	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales..	81,2	2.350	1.116	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un único eje de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis estrias que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto. La velocidad de 540 revoluciones por minuto está considerada como principal por el fabricante.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8860 ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 249/1984, promovido por doña Clara Cardona García.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 249/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Clara Cardona García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la comunicación del Director de programas de Cuerpos a extinguir, por la que se le deniega la expedición de la certificación de los servicios prestados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Cardona García, contra la desestimación por la Dirección General de la Función Pública, de su petición de expedición de certificación de servicios prestados, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos recurridos, y en su lugar declaramos:

1.º Que la recurrente tiene derecho a que se le expida la certificación de servicios solicitada, acreditándole los prestados en el Cuerpo Auxiliar y en el Cuerpo Administrativo, computándole el tiempo que en éste estuvo supernumeraria.

2.º Que la recurrente tiene derecho a que se le compute dicho tiempo en el Organismo autónomo INAS, o en el que actualmente preste sus servicios, con efectos de 27 de mayo de 1983, en que formuló la solicitud, valorándose el tiempo de servicios prestados con arreglo a la categoría del Cuerpo en relación a la cuantía económica; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8861 ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.066, promovido por don Jesús María Rodríguez Sanz y otros.

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.066, en el que son partes, de una, como demandantes, don Jesús María Rodríguez Sanz y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Presidencia de fecha 22 de mayo de 1986, por la que se convoca concurso de traslado para cubrir puestos de nivel C y D y contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1986 que resuelve dicho concurso.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús María Rodríguez Sanz, don Carlos María Ramón Klett Reig y doña Angela Ruiz Calle contra la Orden de 22 de mayo de 1986 y contra la Resolución de 29 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser tales resoluciones parcialmente contrarias a derecho revocándolas en el sentido de que debe declararse el derecho de los demandantes a participar en el concurso de traslados, confirmándolas en el resto. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8862 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1985, promovido por el Ayuntamiento de Rubí.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Rubí, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1984, sobre jubilación de don Esteban Lario Agüero.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Rubí, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 12 de marzo de 1984, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del correspondiente recurso de alzada, anulando las referidas Resoluciones, debiendo procederse por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a dictarse nueva Resolución de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8863 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 931/1985, promovido por doña Rosa María Martín Martín.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número

931/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rosa María Martín Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto ante el Ministerio de la Presidencia y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 6 de abril de 1984 en la que se la deniega el reconocimiento de servicios prestados en la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Martín Martín, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 6 de abril de 1984, por la que se deniega el reconocimiento de servicios del período comprendido entre el 1 de abril de 1961 y 1 de abril de 1964, a efectos económicos de trienios y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho y en consecuencia, debemos declarar que la demandante tiene derecho a que le sean reconocidos los servicios prestados desde el 1 de abril de 1961 y 1 de abril de 1964, a efectos de trienios y económicos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

8864 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, promovido por doña María Angeles Leal Núñez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Angeles Leal Núñez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas el 15 de noviembre de 1985 y contra la desestimación tácita del recurso formulado ante la MUNPAL el 2 de abril de de la 1985, sobre la rectificación de la pensión de jubilación de su marido don Luis Pérez Corte.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por doña María Angeles Leal Núñez contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de la petición formulada en 2 de abril de 1985, y denunciada la mora en 9 de julio de 1985, y contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado el 15 de noviembre de 1985, formulado contra la denegación anterior; debemos declarar y declaramos el derecho de la actora a que la pensión correspondiente a la jubilación de que disfrutó su marido don Luis Pérez Corte se calcule con efectos desde primero de enero de 1980 hasta su fallecimiento en 3 de julio de 1984, en lo no prescrito, así como a la concesión del haber mensual en los términos del último fundamento de derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.